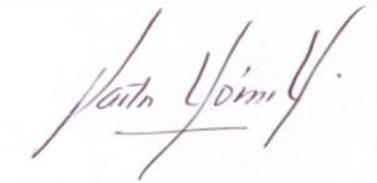


CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que en comunicación telefónica con la demandante señora NINI JOHANA GUTIERREZ ATEHORTUA, informa del cumplimiento del acuerdo celebrado con el demandado y solicita la terminación del presente proceso ejecutivo.

Manizales, junio 23 de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 406
Proceso No. 2019-00199

Vencido como se encuentra el término de suspensión del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que a través de apoderado judicial promueve la señora NINI JOHANA GUTIERREZ ATEHORTUA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo, se ordena su reanudación.

Revisado el expediente digital, se advierte que el proceso se encontraba suspendido hasta el ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021, a la espera del cumplimiento del acuerdo celebrado por las partes. Acuerdo que fuera allegado al Despacho el día 23 de agosto de 2019.

La demandante, señora NINI JOHANA GUTIERREZ ATEHORTUA, informó al Despacho del cumplimiento del acuerdo celebrado con el demandado, señor OSCAR FABIAN ORTEGON VILLANUEVA, y solicitó la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido en favor de la menor de edad L.O.G., en razón a que el señor ORTEGÓN VILLANUEVA se encuentra a paz y salvo por las sumas que fueron objeto de ejecución. No obstante, de acuerdo con el precepto 461 del C.G.P., se requiere escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas para que el Juez declare terminación del proceso y se disponga la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora NINI JOHANA GUTIERREZ ATEHORTUA, en representación de su hija L.O.G., en contra del señor OSCAR FABIÁN ORTEGON VILLANUEVA, suspendido hasta el último día hábil del mes de abril del corriente año.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y apoderado, con el fin de que informen del cumplimiento del acuerdo presentado el día 23 de agosto de 2019; solicite la cancelación de las medidas cautelares y la terminación del proceso, tal como fue expresado mediante comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA.**